

Proyecto

Ley de por la que se modifica la Ley de protección de los jóvenes de Salzburgo

El Parlamento de Salzburgo ha aprobado la siguiente Ley de modificación:

La Ley de protección de los jóvenes de Salzburgo, Boletín Oficial Provincial (LGBL.) n.º 24/1999, modificada en último lugar por la Ley promulgada en el LGBL. n.º 13/2019, queda modificada como sigue:

1. En el artículo 36, después del apartado 2 se añade el texto siguiente:

«2 bis. Los niños y los jóvenes no podrán adquirir, poseer ni consumir productos que contengan nicotina que no estén cubiertos por la prohibición establecida en el apartado 2, pero que estén destinados al consumo de nicotina, en particular las bolsas de nicotina. Tampoco se les ofrecerán, suministrarán o entregarán dichos productos.».

2. En el artículo 41, después de la referencia entre paréntesis «(artículo 36, apartado 2)», se añade la frase «productos que contienen nicotina (artículo 36, apartado 2 bis)».

3. El artículo 43 bis tendrá la siguiente redacción:

«Referencias a la legislación federal

Artículo 43 bis

A menos que se estipule expresamente lo contrario, las referencias a la legislación federal en esta Ley son referencias a la versión citada más recientemente:

1. Reglamento de comercio de 1994 — GewO 1994, Boletín Oficial Federal (BGBl.) n.º 194; Promulgación BGBl. I n.º 75/2023;
2. Ley de pirotecnia de 2010 — PyroTG 2010, BGBl. I 131/2009; Ley BGBl. I 32/2018;
3. Ley de sustancias adictivas — SMG, BGBl. 112/1997; Ley, BGBl. I 70/2023;
4. Ley de comercialización del tabaco y protección de los no fumadores — TNRS, BGBl. n.º 431/1995; Ley, BGBl. I n.º 66/2019.».

4. En el artículo 43 ter, el texto anterior se designa como apartado «1.» y se añade el texto siguiente:

«2. La modificación promulgada como LGBL. n.º/2024 ha sido notificada de conformidad con lo dispuesto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, con el número de notificación 2023/...../A.».

5. Después del artículo 45, se añade lo siguiente:

«9. El artículo 36, apartado 2 bis, el artículo 41, el artículo 43 bis y el artículo 43 ter, en su versión modificada por la Ley promulgada en LGBL n.º.../2024, entrarán en vigor el primer día del mes siguiente a la promulgación de la presente Ley.»